

<b>CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN</b>	<b>RIGE:</b> 01/06/2026	<b>CÓDIGO</b> UPPJ-PA-PG-001
<b>MECANISMO DE PREASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES ANTE LA ANPJ</b>	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>Página</b> 1 de 7

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N.º CPJ-DE-002-2026**

**CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN, DIRECCIÓN EJECUTIVA**, San José, a las a las diez horas con quince minutos del 01 de junio del dos mil veintiséis.

**CONSIDERANDO**

- I.** Que el artículo 27 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, establece que la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven (en adelante "ANPJ") se integra, entre otros, por representantes de universidades privadas, instituciones de educación parauniversitaria, grupos étnicos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de personas con discapacidad, y que para la designación de los representantes de dichos sectores se utilizará el mecanismo de preasambleas, cuya facilitación y supervisión corresponde al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven (CNPPPJ).
- II.** Que la Dirección Ejecutiva del CNPPPJ tiene competencia para dictar los actos administrativos necesarios para garantizar el correcto desarrollo de la conformación de la ANPJ, con apego a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y debido proceso establecidos en la Ley General de la Administración Pública.
- III.** Que la Resolución N.º CPJ-DE-026-2019 del 2 de julio de 2019, modificada mediante la Resolución N.º CPJ-DE-RES-021-2020 del 18 de setiembre de 2020, reguló el mecanismo de preasambleas de sectores; sin embargo, dicho instrumento presenta una estructura que mezcla elementos propios de un acto administrativo con disposiciones de carácter reglamentario, incorpora definiciones que no corresponden a una resolución y utiliza una denominación de "procedimiento" que no refleja con precisión la naturaleza del instrumento.
- IV.** Que la práctica institucional y la incorporación de la modalidad virtual como opción regular para el desarrollo de las preasambleas hacen necesaria la actualización del instrumento, a fin de contar con una resolución administrativa que, en forma técnicamente correcta, establezca

<b>CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN</b>	<b>RIGE:</b> 01/06/2026	<b>CÓDIGO</b> UPPJ-PA-PG-001
<b>MECANISMO DE PREASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES ANTE LA ANPJ</b>	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>Página</b> 2 de 7

el mecanismo de preasambleas de sectores aplicable en cada proceso de conformación de la ANPJ.

- V.** Que la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil y la Asesoría Legal, elabora la propuesta de actualización del instrumento, la cual fue sometida a revisión técnica y jurídica.
- VI.** Que el ordenamiento jurídico costarricense reconoce plena validez a los actos electrónicos, según se desprende de la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, que equipara los documentos y actos electrónicos a los físicos cuando se garantiza su autenticidad e integridad; de los principios de eficiencia y adaptación procedimental contenidos en la Ley General de la Administración Pública, que obligan a la Administración a utilizar los medios más idóneos para cumplir sus fines; de la Ley N.º 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, que prohíbe imponer cargas innecesarias cuando existen medios tecnológicos que garantizan la misma validez del proceso; de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, que establece el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones como objetivo del Estado; y del pronunciamiento C-136-2020 de la Procuraduría General de la República, que reconoce la validez permanente de las sesiones de órganos colegiados realizadas mediante medios tecnológicos cuando se garantizan los principios de colegialidad, simultaneidad, deliberación e integralidad. En consecuencia, la modalidad virtual no constituye una excepción de emergencia sino una modalidad regular y válida para el ejercicio de los derechos de participación de las organizaciones convocadas, en condiciones de igualdad con la modalidad presencial.

**POR TANTO**

Esmirna Sánchez Salmerón, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 8261 y demás normativa aplicable,

**RESUELVE**

<b>CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN</b>	<b>RIGE:</b> 01/06/2026	<b>CÓDIGO</b> UPPJ-PA-PG-001
<b>MECANISMO DE PREASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES ANTE LA ANPJ</b>	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>Página</b> 3 de 7

**I. ESTABLECER** que el mecanismo de preasambleas de sectores para la elección de representantes ante la ANPJ se aplicará en los siguientes sectores: universidades privadas, instituciones de educación parauniversitaria, grupos étnicos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de personas con discapacidad. Las preasambleas deberán instalarse una vez concluido el proceso de inscripción establecido en el Capítulo VI, artículo 41 del Reglamento de la Ley N.º 8261.

**II. DISPONER** que únicamente podrán participar en las preasambleas de sectores las organizaciones o entidades que hayan completado satisfactoriamente el proceso de inscripción de su postulación para la conformación de la ANPJ, conforme a las condiciones establecidas en la Resolución de Convocatoria emitida para cada período. El CNPPPJ se reserva el derecho de verificar la veracidad de la documentación e información suministrada en cualquier momento del proceso.

**III. DEFINIR** que el mecanismo de preasambleas de sectores se activa con la emisión de la convocatoria respectiva por parte del CNPPPJ, a través de la Unidad de Promoción de la Participación Juvenil (UPPJ), con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de realización de cada preasamblea. La convocatoria deberá notificarse al correo electrónico oficial aportado por cada organización durante el proceso de inscripción y deberá contener, como mínimo:

- a) La fundamentación y motivación de la convocatoria.
- b) El número de espacios a elegir en cada sector.
- c) La instancia encargada del proceso y los medios habilitados para evacuar consultas.
- d) Las condiciones de elegibilidad aplicables.
- e) La fecha, sede presencial o virtual, horario y modalidad de la preasamblea.
- f) La indicación de la Resolución de Conformación que rige el proceso para el período.

**IV. INSTRUIR** a la UPPJ para que conforme y publique en la página web del CNPPPJ, con anterioridad a la realización de cada preasamblea, el Padrón de Organizaciones inscritas y acreditadas para participar, el cual deberá incluir los datos del representante legal habilitado para ejercer el derecho al voto y el nombre e identificación de la persona joven postulante de

<b>CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN</b>	<b>RIGE:</b> 01/06/2026	<b>CÓDIGO</b> UPPJ-PA-PG-001
<b>MECANISMO DE PREASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES ANTE LA ANPJ</b>	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>Página</b> 4 de 7

cada organización. El Padrón deberá estar disponible en formato impreso el día de cada preasamblea.

**V. PREVENIR** que el representante legal, así como la persona joven postulada de cada organización inscrita deberán:

- a) Registrarse al menos veinte (20) minutos antes del inicio de la preasamblea, presentando documento de identidad para su verificación, sea en modalidad presencial o virtual.
- b) Reconocer que únicamente la persona joven postulante tendrá derecho a voz durante el espacio destinado para tal efecto en el orden del día, a fin de exponer su propuesta ante la preasamblea.

**VI. ESTABLECER** las siguientes disposiciones para el desarrollo de la preasamblea:

- a) La preasamblea iniciará a la hora indicada en la convocatoria. No obstante, la Administración podrá conceder una tolerancia máxima de quince (15) minutos cuando no se hubieren presentado todas las organizaciones convocadas. Transcurrido dicho plazo, la sesión dará inicio con las organizaciones presentes.
- b) Una vez iniciada la preasamblea, se podrá autorizar el ingreso tardío de una organización, siempre que no se esté llevando a cabo una votación o disertación, en cuyo caso deberá aguardar hasta que concluya dicho acto, dejándose constancia en el acta.
- c) Queda prohibido el ingreso de personas ajenas al proceso.

**VII. DETERMINAR** que la UPPJ dirigirá cada preasamblea, expondrá su objetivo al inicio y dará a conocer el número de cupos a elegir por el sector. El orden de presentación de las organizaciones se establecerá conforme al orden de inscripción; la persona joven postulada por cada organización dispondrá de hasta dos (2) minutos para exponer su propuesta y motivos de participación. Queda prohibido interrumpir las disertaciones o el proceso de votación; en caso de perturbación del orden, se podrá solicitar el retiro de la persona infractora, dejando constancia en el acta.

<b>CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN</b>	<b>RIGE:</b> 01/06/2026	<b>CÓDIGO</b> UPPJ-PA-PG-001
<b>MECANISMO DE PREASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES ANTE LA ANPJ</b>	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>Página</b> 5 de 7

**VIII. APROBAR** que la elección de representantes se regirá por los siguientes principios:

- a) La elección se realizará por voto libre, directo y secreto de los representantes legales de las organizaciones presentes en la preasamblea.
- b) Cuando el número de organizaciones inscritas sea igual al número de puestos disponibles, cada organización obtendrá automáticamente un puesto, por lo tanto, no se requerirá realizar la preasamblea del sector.
- c) Cuando el número de organizaciones supere la cantidad de puestos disponibles, se someterá a votación nominal, puesto por puesto en la preasamblea de cada sector. Cada organización dispondrá de un único voto por ronda de votación.
- d) El voto podrá ser ejercido únicamente por el o la representante legal de la organización o su apoderado. La organización acreditada que no se haga presente a la hora y fecha convocadas quedará automáticamente excluida del proceso de elección de su sector.
- e) La organización que obtenga la mayor cantidad de votos quedará automáticamente electa. En caso de empate, se realizará una segunda votación entre las dos organizaciones que obtuvieron mayor cantidad de votos. Si el empate persiste, se resolverá mediante sorteo ante la UPPJ y Asesoría Legal.
- f) Si se realizaran más de dos rondas de votación, deberán utilizarse formularios de diferente color. Para preasambleas en modalidad virtual, la votación se realizará mediante mecanismo electrónico en línea habilitado por el CNPPPJ.
- g) En la preasamblea del sector grupos étnicos, se realizará primero la votación para la elección de las dos personas jóvenes indígenas cuando medie la realización de la preasamblea del sector.

**IX. SEÑALAR** que las preasambleas podrán realizarse en modalidad presencial o virtual, siendo ambas modalidades igualmente válidas conforme al ordenamiento jurídico costarricense vigente. La Dirección Ejecutiva definirá la modalidad en la convocatoria de cada preasamblea. En toda preasamblea que se realice mediante medios tecnológicos deberán garantizarse los siguientes principios, de conformidad con el pronunciamiento C-136-2020 de la Procuraduría General de la República:

<b>CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN</b>	<b>RIGE:</b> 01/06/2026	<b>CÓDIGO</b> UPPJ-PA-PG-001
<b>MECANISMO DE PREASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES ANTE LA ANPJ</b>	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>Página</b> 6 de 7

- a) Colegialidad: reunión simultánea y en tiempo real de los participantes durante la deliberación, la votación y la adopción de acuerdos, como expresión de una voluntad colectiva única.
- b) Simultaneidad: presencia de todos los participantes en la misma unidad de tiempo, con garantía de autenticidad e integridad de las comunicaciones.
- c) Deliberación: interacción en tiempo real que garantice la comunicación verbal y no verbal durante el debate y la votación.
- d) Integralidad: comunicación que permita el envío de imagen, sonido y datos de forma simultánea.

A cada representante legal se le brindará acceso a la plataforma institucional habilitada para tal efecto el día de la preasamblea, mediante las credenciales remitidas al correo electrónico oficial aportado durante la inscripción. La validez de los actos, acuerdos y documentos generados en formato electrónico queda amparada por la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

**X. INSTRUIR** a la UPPJ y Asesoría Legal para que, concluida la votación, se verifique el cierre de la votación, consigne la hora en el acta y se realice el escrutinio en forma pública ante las organizaciones participantes. Acto seguido, proclamará a las organizaciones y personas jóvenes electas e incorporará los resultados en el acta de la preasamblea, la cual deberá ser firmada por los miembros presentes de la UPPJ y Asesoría Legal. La Dirección Ejecutiva notificará oficialmente los resultados mediante resolución que deberá emitirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de las preasambleas de sectores y se publicará en la página web del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven [www.cpj.go.cr](http://www.cpj.go.cr)

**XI. DISPONER** que contra los actos emitidos procederán los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública y no suspenderán el acto administrativo.

**XII. DEROGAR** la Resolución N.º CPJ-DE-026-2019 del 2 de julio de 2019 y la Resolución N.º CPJ-DE-RES-021-2020 del 18 de setiembre de 2020, así como cualquier otro acto administrativo anterior que regule la misma materia.

<b>CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN</b>	<b>RIGE:</b> 01/06/2026	<b>CÓDIGO</b> UPPJ-PA-PG-001
<b>MECANISMO DE PREASAMBLEAS PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SECTORES ANTE LA ANPJ</b>	<b>VERSIÓN:</b> 03	<b>Página</b> 7 de 7

**XIII. ORDENAR** que la presente resolución rige a partir del día hábil siguiente a su firma y que su notificación se realizará mediante los medios institucionales habilitados.

**Notifíquese y publíquese.**

Esmirna Sánchez Salmerón  
Directora Ejecutiva  
Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven